



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO (318)



En la ciudad de San Francisco de Quito

capital de la República del Ecuador,

hoy día, jueves

diez de febrero

del dos mil, ante mí

Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este

Cantón, comparecen

las siguientes per-

sonas: ¹ la señora

Lourdes Paulina Suá-

rez Galarza, divor-

ciada; y, la señori-

ta María de los An-

geles ² Cisneros Sa-

tan, soltera; las dos por sus propios derechos. Las

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito;

legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidas por mí, el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura,

que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor

literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía MEDIMP S.A. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: LOURDES PAULINA SUAREZ GALARZA, y, MARIA DE LOS ANGELES CISNEROS SATAN. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil divorciada la primera y soltera la segunda, plenamente capaces conforme a derecho. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, en las calidades señaladas, declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará MEDIMP S.A., la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación: MEDIMP S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO SEGUNDO.-



NOTARIA
TERCERA

Domicilio: MEDIMP S.A. tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General. ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el pertinente Registro. ARTICULO CUARTO.- Objeto: MEDIMP S.A. se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, a la importación, fabricación, distribución y comercialización de equipos médicos, de laboratorio, de medicamentos, de insumos médicos, de laboratorio dentales, desinfectantes, así como también a la importación, distribución, comercialización y mantenimiento de equipos y de productos relacionados con la línea médica; asesoramiento en el área de servicios médicos, insumos médicos elaboración y proceso. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía también podrá realizar cualquier tipo de importación, exportación y comercialización de productos primarios, semielaborados y elaborados en general; realizar cualquier tipo asesoría y prestación de servicios, en todos los campos con que tienen relación a su objeto social, a empresas, industrias, personas naturales; la organización de cursos, seminarios y talleres; la representación de compañías



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente con las limitaciones de su objeto social; realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; la suscripción de convenios de corresponsalia dentro y fuera del país; intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social; realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte y cinco y tres (120-83) de la Junta Monetaria. ✓CAPITULO SEGUNDO DEL



NOTARIA
TERCERA



CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO

Capital: El capital social de la Compañía es de **VEINTE** MILLONES DE SUCRES, (S/.20'000.000), dividido en veinte mil (20.000) acciones de mil sucres (S/.) cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SOCIAL	No. ACCIONES
① Loudes Suárez	10'000.000	10'000.000	10'000.000	10.000
② María Cisneros	10'000.000	10'000.000	10'000.000	10.000
TOTAL:	20'000.000	20'000.000	20'000.000	20.000

La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto: Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá este derecho en proporción a un valor pagado.

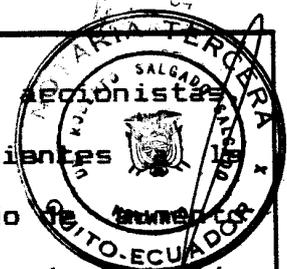
ARTICULO SEPTIMO.- Títulos de acción: Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles; se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte. ARTICULO OCTAVO.- Certificado Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional. ARTICULO NOVENO.- Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten



NOTARIA
TERCERA



inscritos en el registro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de capital. ARTICULO DECIMO.- Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido. CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Derecho de información: Los accionistas tendrán derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrá, además, el derecho establecido en el art. 212 de la Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Responsabilidad de los accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito. ARTICULO

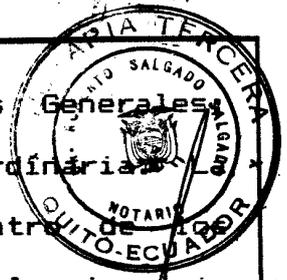
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

DECIMO CATORCE.- Pago de la suscripción: Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad. CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE DECISION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: MEDIMP S.A., será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de MEDIMP S.A. CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA ARTICULO DECIMO SEXTO.- Organó supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de MEDIMP S.A. y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.



NOTARIA
TERCERA



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Clases de Juntas Generales.
La Junta General será ordinaria o extraordinaria.
ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo vigésimo tercero de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
Convocatorias: Las convocatorias a Junta General las realizará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar día y hora y el objeto de la reunión.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOVENO.- Verificación del quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los 30 días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.

ARTICULO VIGESIMO.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante



NOTARIA
TERCERA



Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contera las firmas autógrafas. La representación indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General: Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera, fijar su retribución, resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. Aprobar el presupuesto de la Compañía. Fijar la remuneración del Presidente, Gerente y más funcionarios. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea de cinco mil (5.000) salarios mínimos vitales generales o más. Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales. Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Resoluciones: Las resoluciones de Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las



NOTARIA
TERCERA



abstenciones se sumarán a la mayoría número. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Actas: De cada sesión de Junta General se llevarán un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. CAPITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACION ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Del Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General. Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él. Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo. Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos. Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas. Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y



NOTARIA
TERCERA

estos Estatutos, por lo mismo manejar con toda responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas. Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía. Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía. Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales. Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General. Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta. Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación MEDIMP S.A. Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley. Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades. Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

CAPITULO SEPTIMO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO OCTAVO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y



NOTARIA
TERCERA

ganancias serán presentados por el Gerente a la Junta General de Accionistas junto con el informe que dispone la Ley. ARTICULO TRIGESIMO.- Fondos de reserva legal: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General; sin embargo, si las acciones de la Compañía se venden en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- De la disolución: En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. DISPOSICION TRANSITORIA.- El Dr. Juan Andrés Naranjo Martínez queda autorizado para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y su publicación e



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

inscripción. así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública. (firmado) Doctor Juan Andrés Naranjo M., matrícula número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sra. Lourdes Paulina Suárez Galarza

C.I. 170479751-1


Srta. ~~María de los Angeles~~ Cisneros Satan

C.I. 170462301-4



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 Cedula de CIUDADANIA No 170479751-1
 SUAREZ GALARZA LOURDES PAULINA
 27 OCTUBRE 1.955
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 1 048 0851
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 55

Lourdes Suarez



ECUATORIANA
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA SECRETARIA
 RICARDO SUAREZ
 LETICIA GALARZA
 QUITO 12707/96
 12/07/2008
 456842

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 19 JULIO 1998
 0111-138
 SUAREZ GALARZA LOURDES PAULINA
 PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS
 TEE

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTERIORMENTE
 QUE OBRAS DE UNA FOJA - - UTIL - - SELLADA Y
 VERIFICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
 ORIGINAL QUE ME TENIA A LA VISTA DE LO CUAL DOY FE
 QUITO, a 10 de febrero del 2.000

[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

CIUDADANIA 170462301-4
CISNEROS SATAN MARIA DE LOS ANGELES
09 OCTUBRE 1.956
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 1 123 11140
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 56

Maria Cisneros

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
0007-208
CISNEROS SATAN MARIA DE LOS A
PICHINCHA QUITO
SANTA BARBARA
TSE

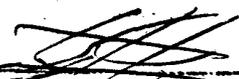
ECUATORIANA***** E4333V2422
SOLTERO LIC. COSTOS INDUSTRIAL
SUPERIOR LUIS CISNEROS
MARIANA SATAN
QUITO 20-01-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1585632



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTES
QUE OTRA DE UNA FOJA - - UTIL - - SELLADA Y
AUSCADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ME EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA DE LO CUAL DOY EL
QUITO, a 10 de febrero del 2.000


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

ESPACIO
BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de febrero de 2.000

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. N-035-065100, el (la) Sr. SIBTA MARTINEZ HUGO ESTUARDO
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de S/. 20'000.000,00 (VEINTE MILLONES CON 00/100)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE
CAPITAL de MEDIMP S.A. XXXXXXXXXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
① <u>LOURDES SUAREZ</u>	S/. <u>10'000.000,00</u>
② <u>MARIA CISNEROS</u>	<u>10'000.000,00</u>
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
_____	_____
_____	_____
_____	_____

TOTAL S/. 20'000.000,00

Atentamente,
Bertha de Castro

CC - 300 - A

Bertha Abril S.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a diez de febrero del dos mil.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO



**NOTARIA
TERCERA**

20N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo literal a) de la Resolución número 00.Q.I.J. 611, de fecha ocho de marzo del dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "MEDIMP S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a ocho de marzo del dos mil.



**DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



15

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.611**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 8 DE MARZO DEL 2000, bajo el numero **702** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitucion de la Compañia "**MEDIMP S.A.**", otorgada el 10 de febrero del 2000, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da asi cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolucion, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004055**.- Quito, a veinte y cuatro de marzo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL ZAYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-

